

CIRCULAR N° 2372/99 lrr.

EXPTE. 1147/99 Y AGS.

Montevideo, 25 de marzo de 1999.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE -----

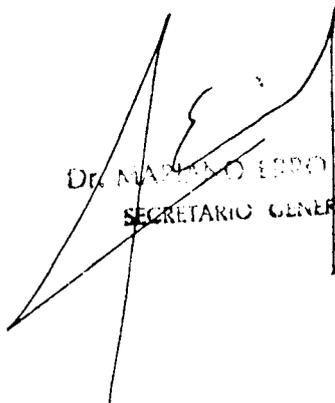
Pongo en su conocimiento, que el Consejo de Educación Secundaria, en Sesión N° 13 de fecha 16 de marzo de 1999, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la Resolución N° 87 del Acta N° 2 de fecha 20/1/99 por la que el Consejo Directivo Central aprueba el REGLAMENTO SOBRE DECLARACIONES O INFORMACIONES QUE SUMINISTREN LOS FUNCIONARIOS DE ANEP, de aplicación en los casos de convocatoria a una Comisión Parlamentaria;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organó Rector .

Vcó:



DR. NADELIO EDRO SARLI
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 20 de enero de 1999

Acta Nº 2

Res. 8

1.449.2/98 (u)

VISTO: La solicitud efectuada por el Consejo de Educación Primaria según Res.1, Acta Nº313 del 21/12/98 –Exp. 810.142 con relación a invitaciones o concurrencias de funcionarios a Comisiones Parlamentarias, Mesas, etc.

RESULTANDO: Que es del caso establecer en forma clara el derecho a la libertad de expresión y las responsabilidades correspondientes al cargo o función que poseen.

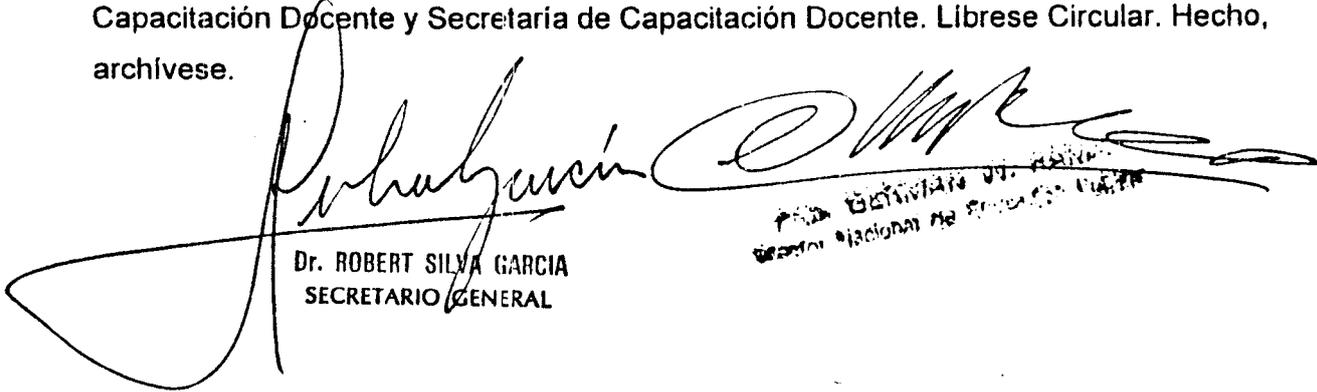
CONSIDERANDO: Que se ha solicitado una resolución "que precise a los docentes en su carácter de funcionarios públicos y actuando en representación del cargo que poseen, los alcances de las normas legales y constitucionales que regulan la concurrencia a Comisiones Parlamentarias, Mesa Permanente u otras, ante invitaciones, convocatorias o por propia voluntad, de manera que se conozcan los derechos y deberes que los mismos poseen en función del cargo que invisten".

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Art. 13, inc. 5 de la Ley 15.739 y decreto del Poder Ejecutivo de 28/2/1947:

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESUELVE: Aprobar el Reglamento adjunto sobre declaraciones o informaciones que suministren los funcionarios de ANEP.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, Dirección de Formación y Capacitación Docente y Secretaría de Capacitación Docente. Líbrese Circular. Hecho, archívese.


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Presidencia del
Consejo Nacional de Educación

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 5/99

Por la presente Circular N° 5/99 se comunica la Resolución N° 87 del Acta N° 2 de fecha 20 de enero de 1999, que se transcribe a continuación:

VISTO: La solicitud efectuada por el Consejo de Educación Primaria según Resolución N° 1, Acta N° 313 del 21/12/98 -Exp. 810.142 con relación a invitaciones o concurrencias de funcionarios a Comisiones Parlamentarias, Mesas, etc.

RESULTANDO: Que es del caso de establecer en forma clara el derecho a la libertad de expresión y las responsabilidades correspondientes al cargo o función que poseen.

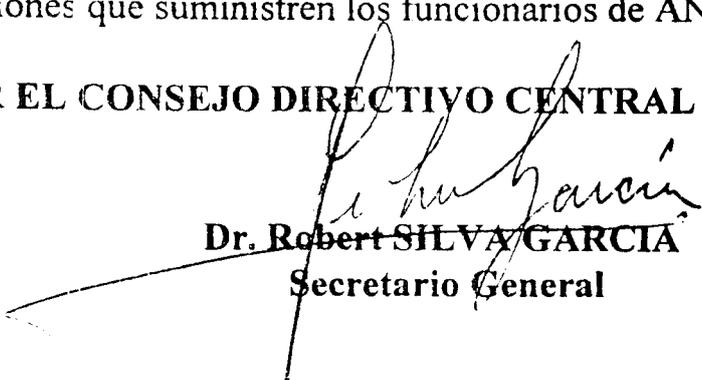
CONSIDERANDO: Que se ha solicitado una resolución “que precise a los docentes, en su carácter de funcionarios públicos y actuando en representación del cargo que poseen, los alcances de las normas legales y constitucionales que regulan la concurrencia a Comisiones Parlamentarias, Mesa Permanente u otras, ante invitaciones, convocatorias o por propia voluntad, de manera que conozcan los derechos y deberes que los mismos poseen en función del cargo que invisten”.

ATENTO: a lo dispuesto por el Art. 13, inc. 5 de la Ley 15.739 y decreto del Poder Ejecutivo de 28/2/1947.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESUELVE: Aprobar el Reglamento adjunto sobre declaraciones o informaciones que suministren los funcionarios de ANEP.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Dr. Robert SILVA GARCÍA
Secretario General

DAC/IM

REGLAMENTO SOBRE DECLARACIONES O INFORMACIONES QUE SUMINISTREN LOS FUNCIONARIOS DE ANEP.

Artículo 1º - Todos los funcionarios de ANEP están sometidos a las previsiones del Decreto del 28 de febrero de 1947.

Artículo 2º - En caso de concurrencia voluntaria de un funcionario de ANEP a una Comisión Parlamentaria podrá ser responsabilizado si su conducta incurre en alguna de las causales estipuladas en el Art. 2º del citado Decreto.

Artículo 3º - Si un funcionario es convocado por una Comisión Parlamentaria deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores los que autorizarán su comparecencia.

Artículo 4º - Si los temas sobre los cuales se le solicita declaración al funcionario coliden con las previsiones del art. 2º del citado Decreto, tratándose de una Comisión Parlamentaria que carezca de facultades inquisitivas, el funcionario se abstendrá de declarar sobre esa temática que se le requiere, y si a pesar de ello declara, podrá ser responsabilizado si vulnera las referidas previsiones reglamentarias.

Artículo 5º - Si la Comisión que convoca al funcionario posee facultades inquisitivas y le requiere suministre información clasificada según el Art. 2º del referido Decreto, deberá pedir a la Comisión postergación de la audiencia a fin de ser autorizado por la Administración para prestar declaraciones sobre la referida temática clasificada. De no proceder así el funcionario incurrirá en responsabilidad si vulnera las previsiones del Art. 2º del citado Decreto.

Artículo 6º - El funcionario autorizado por la administración a declarar, podrá hacerlo libremente y no incurrirá en ninguna responsabilidad.

Artículo 7º - Si el CODICIEN entiende que la información clasificada que se le requiere a sus funcionarios no puede ser suministrada, denegará la autorización al funcionario para declarar y además le protegerá de la pretensión inquisitiva de la comisión investigadora, asumiendo el Órgano Rector personería directamente ante ésta por el funcionario requerido.

Artículo 8º - De no lograrse un avenimiento entre el CODICIEN y la Comisión Investigadora, o suscitándose contienda, la misma se someterá ante el TCA conforme al Art. 313 de la Constitución.

Artículo 9º - En cualquier caso que antes de la concurrencia, sea voluntaria u obligatoria, el funcionario consulte ante sus Superiores no será responsabilizado, conforme al Decreto del 28 de febrero de 1947.

Artículo 10º - Tampoco será responsabilizado el funcionario que en sus respuestas se ajuste en un todo a las instrucciones recibidas.